



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

27 FEB. 2018

-001103

Señor(a):  
INES ELVIRA BRIGARD RIVAS  
Representante Legal  
ECOBANO S.A.S  
Calle 30 No. 26-12, bodegas 7  
SOLEDAD- ATLANTICO.

Ref. Resolución No. 0000122 26 FEB. 2018  
De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Expedientes Por Abrir.*

*Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.*

*Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.*

*Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Asesora de Dirección (C)*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".**

Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Así mismo, se deberá presentar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado sanitario público, en términos de DQO, DBO5 y SST.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento, estará sujeta principalmente la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad ECO-BAÑO identificada con NIT 830.085.399-9., y representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, deberá ajustar en un término de veinte (20) días hábiles, una vez notificado el presente Acto Administrativo, el Plan de Contingencias de conformidad con los términos de referencias estipulados en la Resolución No. 524 del 13 de Agosto de 2012., expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.,

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 00108 de 17 de Febrero de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

26 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Janet*  
Expediente N°: Por Abrir  
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Asesora

Barranquilla,

GA

27 FEB. 2018

GA-001103

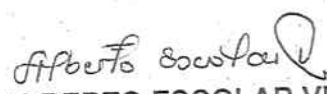
Señor(a):  
INES ELVIRA BRIGARD RIVAS  
Representante Legal  
ECOBANO S.A.S  
Calle 30 No. 26-12, bodegas 7  
SOLEDAD- ATLANTICO.

Ref. Resolución No. 0000122 26 FEB. 2018  
De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**ALBERTO ESCOBAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Jessica*  
Expedientes Por Abrir.

Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. - Asesora de Dirección (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante *Memorandos No. 20 de fecha de 14 de Diciembre de 2015 , emitida por el Doctor OSCAR DARIO AMAYA NAVAS, en calidad de procurador delegado para asuntos ambientales y dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó se le informara en que actividades clasifica la prestación de servicio de la sanidad portátil en el marco de la Resolución 631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores Límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

Que mediante *Memorandos 21 de fecha de 14 de Diciembre de 2015 expedida por el Doctor OSCAR DARIO y remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, "en el cual insta a todas las Autoridades Ambientales del país para que realice un especial seguimiento y control al cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 del MADS, advirtiendo que dicha norma entra en vigencia el 1 de enero de 2016., promulgada conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo primero del Decreto 4728 de 2010 en el cual se establece: la fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo."*

Que mediante escrito radicado bajo No.8230-2-35117, presentado por el Doctor LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO, en calidad de Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico adscrito al MADS, responde a la Procuraduría General de la Nación manifestando que *.Las aguas residuales de esta actividad, en el marco de la aplicación de la Resolución MADS 631 de 2015 la cual tiene vigencia a partir de 01 de enero de 2016, se consideran como Aguas Residuales no Domesticas -ARnD y por lo tanto deben ser objeto de gestión en un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales -STAR y deben dar cumplimiento a los parámetros v valores límites máximos permisibles establecidos antes de su vertimiento.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que los numerales 9 y 11 del artículo 31, ibídem, consagra entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"; así mismo, "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables...".

jurapat



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO  
DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA  
SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9”.**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio con radicado No. 5950 del 18 de Noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) solicita a la Sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS y ubicada la Calle 30 No. 26- 12 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, tramitar inmediatamente un permiso de vertimientos líquidos para el manejo de sus aguas residuales.

Que mediante escrito con radicado con el No. 18701 del 28 de Noviembre del 2016 la Sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un permiso de vertimientos líquidos, así mismo remite para su aprobación un plan de contingencias para el derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud.

Que mediante Auto No. 1502 del 14 de Diciembre de 2016 expedida por esta Autoridad Ambiental se inicia un trámite de un permiso de vertimientos líquidos, y admitiéndose una solicitud para la aprobación de un plan de contingencias, ordenándose una visita técnica a la Sociedad ECO-BAÑO S.A.S. representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS y ubicada en la Calle 30 No. 26- 12 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Que la Sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., mediante escrito con radicado No. 659 del 25 de enero de 2017., remitió una serie de consideraciones a tener en cuenta para el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Resolución N° 00075 de fecha 31 de Enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorga un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS y ubicada la Calle 30 No. 26- 12 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Que la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS en calidad de representante legal de la sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., mediante escrito con radicado 1110 del 9 de febrero de 2017., interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra Resolución No. 0075 del 31 de Enero de 2017, el cual otorga un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., con base en los fundamentos que posteriormente se expondrán.

**DE LA SOLICITUD**

Mediante escrito con radicado No. 1110 del 9 de febrero del 2017., la recurrente solicita se modifique la Resolución N° 00075 de fecha 31 de Enero de 2017 lo cual le otorga el permiso de vertimientos líquidos, bajo los siguientes fundamentos:

1. Al finalizar la gestión de permisos de vertimientos líquidos, se finalizó el trámite para cambiar de Sociedad Limitada a S.A.S., por lo tanto se anexó RUT y Cámara de Comercio.
2. Dentro de la conceptualización técnica expedida por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se emitió informe técnico respectivo, “a fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos y pronunciarse en forma definitiva sobre el Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la Salud”. El plan de contingencia de la empresa no es para Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas ya que las aguas

*Justicia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000122 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO  
DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA  
SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".

provenientes de baños portátiles y pozos sépticos de acuerdo al concepto radicado en sus oficinas el día 25 de Enero de 2017., emitido por el Ministerio de transporte, no son consideradas como Residuo peligroso, se radicó dicho plan debido a que se tiene como protocolo de la sociedad para el manejo de emergencias.

3. Eliminar las tablas 3 y 4 de la página 3 de la Resolución en mención, y se incluya la aclaración al informe de biodegradabilidad anexada al recurso de reposición, motivo por el cual el informe inicialmente entregado se prestaba para malas interpretaciones, debido a que tomaba un consumo acumulado de oxígeno como lo explica dicha aclaración.
4. En el párrafo del Artículo segundo de la Resolución No 0075 del 31 de Enero de 2017 señala que es factible otorgar un permiso de vertimientos por 1 año sujeto al cumplimiento de unas obligaciones. La primera de ellas dice: "Verificación del Cumplimiento de las normas de vertimiento, está sujeta principalmente la Resolución 631 del 15 de Marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Lo cual solicita la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS eliminar esta obligación razón por la cual, el vertimiento no cumple con los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y por eso se hace la disposición donde la Triple A o las autoridades autoricen, para un pre tratamiento y descarga en las aguas negras de la Ciudad de Barranquilla.
5. Unificar los parámetros establecidos en la Resolución 0075 del 31 de Enero de 2017 Ph, DQO, DB05, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, HTP Y SAAM., con los informados inicialmente por esta Autoridad Ambiental en la comunicación del 07 de Octubre de 2016, los cuales son: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, Ph, DQO, DB05, SST, SSED, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, SAAM Acidez total y alcalinidad Total."
6. Cambiar lo estipulado en las recomendaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) planteada en la Resolución objeto de estudio lo cual señala: "Se debe tomar una muestra simple en la Estación de bombeo antes de realizar la descarga de las aguas residuales y se debe tomar una muestra simple en el punto de vertimientos. Posteriormente, se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas cada cinco (5) minutos en el punto de descarga al Río Magdalena y contados a partir del inicio de la descarga de las aguas residuales. Los monitoreos se deben realizar durante tres días consecutivos". Sobre este punto es importante aclarar que la descarga hecha por la sociedad ECO- BAÑO S.A.S dura máximo 3 minutos y se realiza desde los camiones, como se pudo evidenciar en la visita técnica, por lo que este estudio no sería necesario. Lo cual, solicitamos eliminar esta obligación que también aparece en la página 10 de dicha Resolución y unificar la caracterización de acuerdo a lo planteado en el numeral anterior.
7. Modificar la obligación planteada por la C.R.A. informar las cantidades diarias dispuestas, lo cual manifiesta presentar mensualmente a esta entidad ambiental, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado público en términos de DQO, DB05 y SST. Lo anterior implicaría hacer una caracterización diaria de dichos parámetros lo cual se vuelve económicamente insostenible y no viable.
8. En el numeral 4 de las conclusiones de la Resolución No. 0075 de 31 de Enero de 2017, por el cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO-BAÑO S.A.S., dicen que como las aguas residuales de baños portátiles no han sido

Final

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00000122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9”.**

estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 como residuos peligrosos, no se requiere la presentación del plan de contingencia. por favor agregar a dicho párrafo: aun así la empresa radica el documento que hace parte del folio y que hace parte de su protocolo empresarial para el manejo de emergencias.

9. De manera aclaratoria, en los fundamentos legales de la Resolución No. 0075 de 31 de Enero de 2017, lo cual establece que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas. Dicho esto, debe pagarse dentro de este año que corre o es a partir del momento de la ejecutoria?

10. En el artículo 3 de la Resolución mencionada estipula la obligación por parte de la sociedad ECO- BAÑO S.A.S. cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y un peso (\$ 1.888.981) M/L., *por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos de acuerdo a la factura de cobro que se nos expida y envíe para tal efecto. Se debe solicitar o ustedes lo envían sin solicitud previa?*

11. Requerimos que el texto de las recomendaciones sea igual o equivalente al resuelve.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que para el caso que nos compete, conforme lo establecen los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto el día 9 de Febrero de 2017 contra un acto de carácter particular y concreto, Resolución No. 0075 del 31 de Enero de 2017, y notificado el 01 de Febrero de 2017, ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley y dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a notificación personal

#### CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo señalado, y una vez evaluada mediante informe técnico No.00108 de 17 de Febrero de 2017 la solicitud presentada por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, en calidad de representante legal de la Sociedad ECO- BAÑO S.A.S., identificado con NIT 830085399-9, que corresponde a la modificación de la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017, por el cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad en mención para las aguas residuales generadas de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y caja de inspección que son descargadas en la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) mallorquín, se expone lo siguiente considerando el orden en que fueron expuestos los argumentos por el recurrente:

1. Que efectivamente las obligaciones consagradas al cambio de razón social de ECO-BAÑO LTDA a ECOBAÑO S.A.S, lo cual se evidencia en los expedientes de esta Corporación, que mediante escrito con radicado No. 1110 del 9 de Febrero de 2017, la sociedad ECO-BAÑO S.A.S. Remitió un certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en la cual se acreditó que se realizó dicho cambio de razón social, y de ser una Empresa Limitada pasó a ser una Sociedad por Acciones Simplificadas.
2. Que es improcedente modificar la Resolución 0075 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO-BAÑO S.A.S., identificada con NIT 830.085.399-9., razón por la cual el concepto

Brigard



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00122 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".

radicado en esta entidad ambiental por parte del Ministerio de transporte el día 25 de Enero de 2017, en primera instancia, no se halló evidencia del presunto comunicado emitido por el Ministerio de Transporte en el cual se indica que las aguas residuales provenientes de baños portátiles y pozos sépticos no son consideradas como residuos peligrosos, así mismo, cabe destacar que la sociedad ECO- BAÑO S.A.S. remitió la ficha técnica del producto denominado "PROPAXX ELITE PLATINUM", el cual es empleado para disolver las heces fecales e inhibir los olores ofensivos de las aguas residuales almacenadas en sus unidades sanitarias portátiles, así mismo mediante el Artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece *las siguientes definiciones:*

**Residuos Peligrosos.** *Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos."*

A su vez, el Artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, señala que *los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

Por tanto, la mezcla del producto PROPAXX ELITE PLATINUM (residuo peligroso) con aguas residuales de tipo domésticas, le confiere a estas últimas características de peligrosidad, razón por la cual la sociedad ECO-BAÑO S.A.S debe contar con un Plan de Contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tal como lo establece el literal H del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias*

*J. P. P.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00122 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO  
DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA  
SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9”.

*el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*

3. Que revisados los archivos de la entidad se pudo verificar que la sociedad ECO-BAÑO S.A.S., identificada con NIT 830.085.399-9., mediante escrito con radicado No.1110 de 9 de Febrero de 2017., aclaró que las tablas 3 y 4 de la Resolución N°. 75 del 31 de enero de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos, indican un consumo acumulado de oxígeno; remitiendo por parte del laboratorio Grupo Diagnóstico y Control de la Contaminación (GDCON) el consumo de oxígeno por día.
4. Que estudiadas las consideraciones solicitadas por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, resulta inadmisibles eliminar la obligación establecida en el párrafo del Artículo segundo de la Resolución No 0075 del 31 de enero de 2017., por medio de la cual se le otorga un permiso de Vertimiento Líquido a la Sociedad ECO-BAÑO S.A.S. identificada con NIT 830.085.399-9., no es factible desistir de la exigencia en el cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 15 de marzo de 2015, lo anterior basado en las características de las aguas residuales vertidas (ARnD) y en el objeto y ámbito de aplicación de la normativa en mención, ya que mediante el Artículo 1 de dicha Resolución se establece que:  
  
“ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.”
5. Que consecuentemente esta entidad ambiental analiza que es viable unificar los parámetros establecidos en la Resolución 0075 del 31 de Enero de 2017, en sentido de adjuntar aquellos establecidos mediante escrito con radicado N°. 4986 del 7 de octubre de 2016, los cuales son: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, SAAM, Acidez total y Alcalinidad Total.
6. Que es improcedente eliminar el requerimiento en relación a la realización de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas y de las descargas de las mismas presentadas por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, debido a que el inicio de dichas actividad dura máximo 3 minutos, se modificará la frecuencia en el punto de descarga al Rio Magdalena, en el sentido de tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas cada dos (2) minutos. Lo anterior se requiere con la finalidad de analizar la dilución del vertimiento en el sistema de alcantarillado sanitario público antes de ser vertido en el mencionado Rio.
7. Que una vez revisada la solicitud presentada por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, no es factible modificar el requerimiento de la obligación establecida en la Resolución 0075 de 31 de Enero de 2017., en donde plantea que se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado público, es menester aclarar que los reportes en mención, deberán calcularse con base en los valores reportados en las caracterizaciones semestrales y de acuerdo a las cantidades diarias vertidas en la estación de bombeo Mallorquín.
8. Que consideradamente las aguas residuales domésticas (ARD) por sí solas no son

*Jaipán*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO  
DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA  
SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".**

catalogadas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, como un residuo peligroso, se evidencia de acuerdo a dicha normativa y con base en el informe técnico No. 108 de 17 de febrero de 2017, el producto denominado PROPAXX ELITE PLATINUM (residuo peligroso por ser corrosivo), motivo por el cual es preciso señalar que las aguas residuales domésticas al mezclarse con dicho producto adquieren las características de peligrosidad de este último y por ende la mezcla resultante será considerada como un residuo peligroso. En este sentido, la sociedad ECO-BAÑO S.A.S., deberá contar con un Plan de Contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tal como lo establece el literal H del Artículo 2.2.6.1.3.1. del reglamento en mención, lo cual reglamenta obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, razón por la cual procede a modificar la Resolución N°. 75 del 31 de enero de 2017, en el sentido de aclarar que las aguas residuales provenientes de las unidades sanitarias portátiles de la sociedad ECO-BAÑO S.A.S., son consideradas como residuos peligrosos y deben contar con un Plan de Contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

9. Que analizada la inquietud estipuladas en el escrito con radicado No.1110 del 9 de febrero de 2017., sobre el termino de pago al seguimiento ambiental otorgado en la Resolución 0075 de 31 de enero de 2017 por medio del cual otorgó a la sociedad el permiso de Vertimientos Líquidos, Es menester aclarar que el pago por concepto de seguimiento ambiental debe realizarse a partir de la ejecutoría del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad en mención.
10. Que estudiado su interrogante es preciso aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Aunado a lo anterior, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

*Justicia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 0000122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9”.**

11. Que examinada su solicitud, es fundamental aclarar que las recomendaciones serán similares a las disposiciones finales con base a los fundamentos jurídico-legales expuestos.

En relación con lo anotado, puede concluirse que resulta a todas luces oportuna y necesario modificar la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017, por el cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO- BAÑO S.A.S., identificada con NIT 830.085.399-9., representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, para las aguas residuales generadas de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y caja de inspección que son descargadas en la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) mallorquín.

#### PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan: “Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. .

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. .

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. .

*Book*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000 00 122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".**

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de vía gubernativa:

"Artículo 80. Decisión de los Recursos. (...) La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Sobre el particular, en reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite el recurso administrativo obligatorio.

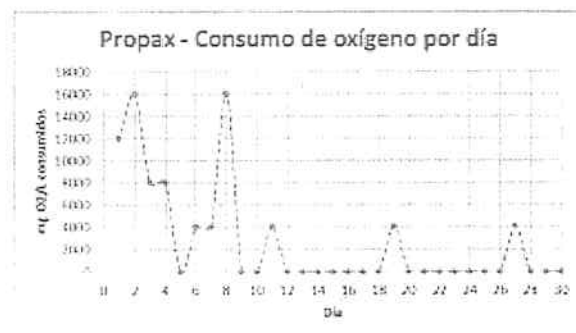
En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: "Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé:

"La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a lo anotado, resulta a todas luces necesario modificar la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017., por el cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO- BAÑO S.A.S., identificada con NIT 830.085.399-9., representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, en el sentido de:

- Realizar el cambio de razón social de ser una Empresa Limitada paso a ser una Sociedad por Acciones Simplificadas.
- Eliminar las tablas 3 y 4 de la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017., e incluir la siguiente grafica:



Muestra 16-0605-1

- Modificar el artículo segundo de la Resolución en mención y exigir únicamente los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, SAAM, Acidez total y Alcalinidad Total.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00122 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO  
DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA  
SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".**

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida*

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmación, convalidación, <sup>3</sup>ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: "Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular

*Janeni*

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".

creada con el acto, y

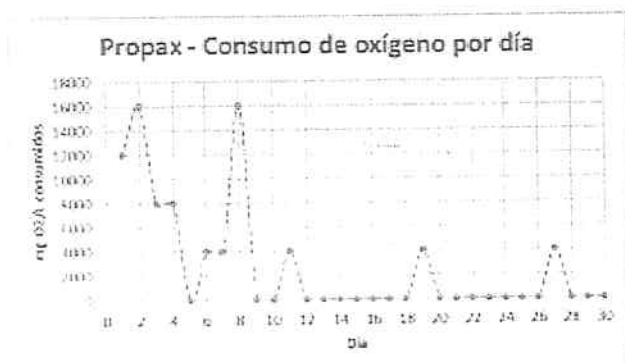
-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017., en el sentido del cambio de razón social de ECO-BAÑO LIMITADA a ECO-BAÑO S.A.S., el cual quedara así:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad ECO-BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9., representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS y ubicada en la Calle 30 No. 26-12 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico., para las aguas residuales reservadas de las unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección que son descargadas en la estación de bombeo de Aguas residuales (EBAR MALLORQUIN)

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclarar en la parte considerativa de la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017., por el cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad ECO-BAÑO S.A.S en el sentido de eliminar las tablas 3 y 4 de la página No. 3 del Acto Administrativo en mención e incluir la siguiente tabla gráfica:



Muestra 16-0605-1

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo segundo de la Resolución N°0075 del 31 de Enero de 2017., en el sentido de exigir únicamente los siguientes parámetros, a la sociedad ECO.BAÑO S.A.S. identificada con NIT 830085399 – 9., en tal sentido el Artículo quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad ECO- BAÑO S.A.S identificada con NIT 830085399 – 9. , representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá caracterizar semestralmente las aguas residuales vertidas en la estación de bombeo mallorquín, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, SAAM, Acidez total y Alcalinidad Total
- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación

Barcel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 00122 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 0075 DEL 31 DE ENERO DE 2017, POR MEDIO  
DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA  
SOCIEDAD ECO-BAÑO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.085.399 - 9".

Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Así mismo, se deberá presentar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado sanitario público, en términos de DQO, DBO5 y SST.

PARÁGRAFO PRIMERO: La verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento, estará sujeta principalmente la Resolución N.º. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Sociedad ECO-BAÑO identificada con NIT 830.085.399-9., y representada legalmente por la señora INES ELVIRA BRIGARD RIVAS, deberá ajustar en un término de veinte (20) días hábiles, una vez notificado el presente Acto Administrativo, el Plan de Contingencias de conformidad con los términos de referencias estipulados en la Resolución No. 524 del 13 de Agosto de 2012., expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.,

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N.º 00108 de 17 de Febrero de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

26 FEB. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jenifer*  
Expediente N.º: Por Abrir  
Elaborado por: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams.- Asesora